

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Comercio, a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

2666

ORDEN de 20 de enero de 1975 por la que se concede a la firma «Lanera del Pirineo, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, por exportaciones de lana peinada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Lanera del Pirineo, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, por exportaciones de lana peinada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Lanera del Pirineo, S. A.», con domicilio en carretera Rubí, 283, Tarrasa (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado, en seco, como reposición de exportaciones de lana peinada, previamente realizadas.

2.º A efectos contables se establece que, por cada cien kilogramos exportados de lana peinada, podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de lana sucia:

| Tipo                      | Calidad                 | Lana base peinada seco<br>—<br>Kilogramos | Lana base lavada<br>—<br>Kilogramos |
|---------------------------|-------------------------|---|-------------------------------------|
| <i>Vellón merino:</i>     |                         |   |                                     |
| A                         | Extra superior .....    | 109,6                                     | 112,0                               |
| B                         | Extra .....             | 110,8                                     | 113,3                               |
| C                         | Buen estilo .....       | 113,4                                     | 118,0                               |
| <i>Vientres y trozos:</i> |                         |   |                                     |
| D                         | Buen largo .....        | 117,2                                     | 121,6                               |
| E                         | Largo mediano .....     | 119,1                                     | 123,6                               |
| F                         | Corto .....             | 122,5                                     | 130,6                               |
| <i>Cruzas:</i>            |                         |   |                                     |
| G                         | Vellones .....          | 103,1                                     | 107,7                               |
|                           | Piezas y barrigas ..... | 104,2                                     | 107,8                               |

En todo caso el valor CIF de las importaciones no podrá exceder del 86 por 100 del valor FOB de las exportaciones.

3.º Esta concesión se otorga por un período de dos años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de noviembre de 1974 hasta la fecha de publicación de esta Orden, también darán derecho a reposición, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas, será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º La Dirección General de Exportación podrá exigir comprobación documental o de cualquier otra índole, de las declaraciones formuladas por el beneficiario, y especialmente los certificados que acrediten el despacho aduanero de sus exportaciones en el país de destino.

5.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre el régimen de reposición, contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

6.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2667

ORDEN de 25 de enero de 1975 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Cyanenka, S. A.» para la importación de cables para discontinuos de fibra textil por exportaciones de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas, en floca o en mecha peinada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Cyanenka, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 27 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 4 de diciembre de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Cyanenka, S. A.», por Orden de 27 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), para importar cables para discontinuos de fibra textil sintética acrílica por exportaciones de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas, en floca o en mecha peinada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2668

ORDEN de 25 de enero de 1975 por la que se concede a la firma «Boetticher y Navarro, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de barras redondas de acero inoxidable para la fabricación de rodillos, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Boetticher y Navarro, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de barras redondas de acero inoxidable para la fabricación de rodillos de acero inoxidable, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Boetticher y Navarro, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, carretera de Andalucía, kilómetro 9, el régimen de admisión temporal para la importación de barras redondas de acero inoxidable AISI-410 H, diámetro 151 milímetros, con 0,5 milímetros  $\pm$  de tolerancia, composición química: 0,12 C; 1 Mg; 0,04 P; 0,03 S; 1 Si; 11,5/13,5 Cr (P. A. 73.15.E.5.b), a utilizar en la fabricación de rodillos de acero inoxidable, con peso unitario de 27,47 kilogramos, en trenes de 132 unidades cada uno (P. A. 73.21), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos netos de acero inoxidable AISI-410 H, invertido en los rodillos exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 186,600 kilogramos de dicho acero en barras de diámetro 151 milímetros, importado. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 2,41 por 100 y subproductos aprovechables, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03, el 44 por 100 de la misma.

Tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «Boetticher y Navarro, S. A.», sitos en Madrid.

Cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de 203.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Bilbao.

Séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2669

*ORDEN de 25 de enero de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedido a las firmas que se indican para la importación de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por varias firmas en solicitud de que les sea prorrogada la vigencia del régimen de reposición con franquicia arancelaria que les fué otorgada por Orden de 13 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 20 de noviembre de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Orden de 13 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 20), para importaciones de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón, previamente realizadas, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio, a las siguientes firmas:

- «Manufacturas Haro», Aguillent (Valencia).
- «Rizo Tejidos, S. A.» (RITESA), Ayguafreda (Barcelona).
- «Textil Ainzón, S. A.», Alinzón (Zaragoza).
- «Textil Barbastro, S. A.», Tarrasa (Barcelona).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2670

*ORDEN de 25 de enero de 1975 por la que se concede a «Conservas Sevilla, S. A.» (CONSESA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar por exportaciones, previamente realizadas, de cortezas de naranja y de limón en almíbar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conservas Sevilla, Sociedad Anónima» (CONSESA), solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar por exportaciones, previamente realizadas, de conservas de naranja y de limón en almíbar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Conservas Sevilla, Sociedad Anónima (CONSESA), con domicilio en Estornino, sin número, Sevilla, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar (P. A. 17.01), empleada en la fabricación de cortezas de naranja y de limón en almíbar (P. A. 20.04), previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables, se establece que partiendo como base indicativa de los datos consignados en las declaraciones de exportación, se fijarán mediante previa toma de muestras, que quedarán sometidas a la comprobación sacarimétrica y resultados de los análisis realizados por los Servicios de Laboratorio dependientes de la Dirección General de Aduanas,

que emitirán los correspondientes certificados que acrediten la cantidad de azúcar realmente incorporada a las conservas exportadas.

Se considerarán mermas el 3 por 100 de azúcar empleada en la elaboración de conservas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de noviembre de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

2671

*ORDEN de 27 de diciembre de 1974 por la que se aprueba el plan de promoción turística elaborado por «Formigal, S. A.», para la urbanización denominada «El Formigal», situada en el término municipal de Sallent de Gállego, provincia de Huesca.*

Ilmos. Sres.: Elaborado el plan de promoción turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por don Ramón Torrente Giménez, en nombre y representación de «Formigal, S. A.», con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de la urbanización deno-